

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 5 de Junio de 1906.

NUM. 299

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

A las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Cartas de Gabinete.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 81 de 1906, de 30 de Mayo, por el cual se hacen unos ascensos.

Decreto número 82 de 1906, de 31 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos consulares.

Decreto número 83 de 1906, de 4 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 84 de 1906, de 4 de Junio, por el cual se hacen una promoción y varios nombramientos.

Resolución número 197.

Resolución número 198.

Resolución número 199.

Resolución número 79.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 215 de 1906, de 31 de Mayo, por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos.

Resolución número 151.

Secretaría de Fomento

Resolución número 250.

Resolución número 251.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 201 de 1906, de 30 de Abril.

Auto número 202 de 1906, de 20 de Abril.

Auto número 203 de 1906, de 23 de Abril.

Auto número 204 de 1906, de 24 de Abril.

Auto número 205 de 1906, de 24 de Abril.

Auto número 206 de 1906, de 25 de Abril.

Auto número 207 de 1906, de 26 de Abril.

Auto número 208 de 1906, de 26 de Abril.

Auto número 209 de 1906, de 28 de Abril.

Auto número 300 de 1906, de 30 de Abril.

Auto número 301 de 1906, de 30 de Abril.

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, correspondiente al mes de Abril de 1906.

Extracto de Caja de la Oficina de la Administración de Hacienda de Colón, en el mes de Mayo de 1906.

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, hoy 28 de Febrero de 1906.

Cuadro que demuestra las salidas de buques habidas en el puerto de Portobelo durante el mes de Enero de 1906, con expresión de su carga, pasajeros etc.

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios civiles que cursan en el Juzgado del Circuito de Coclé, en 1906.

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación del contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

CARTAS DE GABINETE.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ. Presidente Constitucional de la República de Costa Rica. A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que llamado por el voto de mis conciudadanos a ejercer la Presidencia de la República, presté hoy el juramento constitucional y he tomado posesión de mi cargo.

Nada me será tan grato en el ejercicio de la Primera Magistratura de la Nación como mantener, ensanchar y estrechar cada día más los lazos de amistad que felizmente unen a nuestros dos países.

Para lograr este fin, objeto de mis mayores anhelos, confío en que el benévolo concurso de Vuestra Excelencia no me ha de faltar.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer a Vuestra Excelencia las expresiones de alto aprecio y sincera amistad con que soy

su muy atento y leal servidor.

Buen Amigo,

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS ANDERSON.

Escrita en San José, a 8 de Mayo de 1906.

MANUEL AMADOR GUERRERO. Presidente Constitucional de la República de Panamá. A Su Excelencia **CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.** Presidente Constitucional de la República de Costa Rica.

Grande y buen amigo:

Me ha cabido la honra de recibir la atenta carta autógrafa en que Vuestra Excelencia se sirve informarme que habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos a ejercer la Presidencia de ese país, tomó posesión Vuestra Excelencia de tan elevado cargo el 8 del mes en curso.

Al presentar a Vuestra Excelencia mis sinceros parabienes por la merecida distinción de que ha sido objeto, y correspondiendo a los propósitos que Vuestra Excelencia manifiesta en orden a las relaciones entre Panamá y Costa Rica, me complazco en asegurar a Vuestra Excelencia que pondré todo empeño en cooperar a que los lazos de amistad que felizmente unen a nuestros dos países, se hagan cada día más estrechos y cordiales.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar los votos que hago por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Costa Rica y por la felicidad de Vuestra Excelencia.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Dada en el Palacio Presidencial, Panamá, Mayo 26 de 1906.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NÚMERO 81 DE 1906,

(DE 30 DE MAYO),

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Asciéndese a Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional a los Agentes Damián Albeo, Tomás Madrid y Justiniano Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Mayo de 1906.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 82 DE 1906,

(DE 31 DE MAYO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Manuel Pedro López, Federico Rodrigo Labescat, Antonio Homen da Costa y Eduardo Augusto Glama, Cónsules ad honorem de la República de Panamá, en Isla Flores (Azores), Isla Fayal (Azores), Isla de Pico (Azores) y Oporto (Portugal), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 83 DE 1906,

(DE 4 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Teniente Segismundo Navarro y destínase a prestar sus servicios en la Sección de Policía de Los Santos.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a 4 de Junio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido el contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, ó sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

"Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo a la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y a la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho a cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado a cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior a 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por no de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.) de diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al por lo. El concreto será cubierto con una capa de mezcla de arena fina y cemento en la proporción de uno a uno, aplanada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro grado.

Artículo 5.º El Contratista, es en la obligación de construir un drenaje, que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener el estado de limpieza el establecimiento.

Dicho caño desaguará en la

quebrada del pueblo y será de mampostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendrán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construídos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

"Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que regulara la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuo en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, por los que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios de la moneda que corre en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerduna, cabrío y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panelas, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que

puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y sitan de departamentos distintos, se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos, en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. a las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad."

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé. — Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien interpuso oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construída con maderas redondas, paredes de barro y el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, mar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponuga, Pocrí de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado HILARIO MORLE, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia a este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así: 3, en la paleta; y en la pulpa del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de esta Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre á Hiles

FECHA. 1995.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	PROCEDENCIA.	T. toneladas de Registro.	Número de Tripulantes.	NOMBRE.	CAPITÁN.	CARGA TOAAL.			Pasajeros.	MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS.	OBSERVACIONES.
								NÚMERO DE BULTOS	PESO DE LA CARGA	VALOR.			
Enero.	24	Goleta	Inglesa	New York	133	7	Winefed	F. Ernest	250000	250000	4375 00	Cocos	En lastre
	24	Balandra	Istmeña	Colón	4	3	Avispa	L. Sanguillén	100	1000	40 00	Carbón	
	25	Vapor	Americana	Playa de Damas	60	6	Oriente	T. Lovelace				Cocos	En lastre
	31	Balandra	Istmeña	Colón	4	2	Aurora	L. Vasquez	3000	3000	40 00		
	31	Bergantín	Americana	New York	216	8	F. Schipp	S. Hart	480000	480000	7400 00		En lastre
	31	Balandra	Istmeña	Colón	4	2	Coronel	L. Caicedo					
	31	Bergantín	Americana	Cacique	7	3	Virtuoso	M. A. Mark	640	64000	1112 00	Taguas	
	31	Bergantín	Americana	New York									

Portobelo, Enero 31 de 1906.

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

Provincia de Ocoel.

RELACION

de los negocios civiles que cursan en el Juzgado del Circuito de Ocoel en 1906.

Juicios ordinarios.

- Gregorio Gmel y Ramón Jurado contra Federico Hernández para que éste le otorgue la escritura de venta de un inmueble. Encuentrase en la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.
- Ubaldo Conte, apoderado de Policarpo Meneses contra la sucesión de Brígido Barrocal, por intereses. Paralizado por falta de gestión.
- Tomás Grimaldo P., con poder de Encarnación Grimaldo V. de Jón contra José Stanzola, por la restitución de un caballo. En suspenso por falta de gestión.
- Leonor Candelaria contra Victor Vega por el otorgamiento de una escritura. Paralizado por falta de gestión.

Ejecutivos.

- Ubaldo Conte, apoderado de José María G. Sierra contra Francisco Real por intereses. Paralizado por falta de papel.
- José María G. Sierra contra la sucesión de Manuel R. Rivas, por suma de pesos. En suspenso por falta de papel.
- Fernando Robles contra Candario López, por pesos. En suspenso por haberse acordado las excepciones propuestas por el apoderado de López.
- Fernando Robles contra Agustina Varichovich, por pesos. Paralizado por falta de gestión.
- Ubaldo Isaza V., apoderado de las albaceas de la sucesión de Policarpo Vega contra Sucre Hermanos.

Paralizados por falta de gestión.

- Fernando Robles contra Francisco Real, por suma de pesos. Dictado auto, mandando llevar adelante la ejecución y remate de los bienes, de cuyo auto apeló el apoderado de Real y se ha remitido el expediente a la Corte.
- Eliseo R. Alfaro contra Alfredo Arango R. por pesos. Paralizado por falta de gestión.
- Tomás Grimaldo como albacea y Administrador de los bienes de la sucesión de Manuel A. Rivas contra Carlos Zachrisson, por pesos. Paralizado por falta de gestión.
- Tercer coadyuvante propuesta por Ramón Jurado en el ejecutivo seguido por José María G. Sierra contra Francisco Real. En suspenso hasta que se falle la alzada interpuesta en el juicio.
- Tercera coadyuvante introducida por E. Arosemena y Compañía en el ejecutivo que sigue José María G. Sierra contra Francisco Real. Paralizado mientras se resuelve la alzada en el mismo juicio.

De sucesión.

- El de Manuel A. Rivas. En suspenso por falta de gestión.
- El de Luis Fernández. Paralizado por falta de papel.
- El de Manuel Trujillo. Paralizado por falta de papel.
- El de María Josefa Herrera. Se remitió al Juez Municipal de Aguadulce para practicar unas diligencias.
- El de Ascensión U. de Calvo. Se encuentra en suspenso por falta de gestión.
- El de Isidoro Gutiérrez. Se ha ordenado recibir unas declaraciones.
- El de Manuel Suárez. Paralizado por falta de gestión.
- El de San Blas, Norteamérica. Al despacho del señor Juez.
- El de Antonia Valderrama. Al despacho del señor Juez.

24. Sucesión de Lino Quijada. Se ha ordenado la facción de inventarios extra judiciales.
25. El de Candelario Barragán. Se envió al Juez Municipal de Naja para que practique una diligencia.

De cuentas.

26. Encarnación Romero del Roa sacro pide que Rodolfo Suárez rinda cuenta de su manejo como tutor y curador del menor Manuel Suárez. Paralizado por falta de gestión.
27. Mercedes Vega de Fernández y Josefina Vega de Oberto rinden cuenta de su manejo como albacea de la sucesión de Policarpo Vega. En traslado a los interesados.

Poseedores.

28. José A. Rivera contra Eulogia y David de León, por la posesión de una casa. Se comisionó al Juez Municipal de Aguadulce la práctica de unas diligencias.
29. Juan de Dios Pinzón contra Joaquín Méndez, Manuel Rojas y otro, por perturbación de una propiedad. Enviado al Juez Municipal de Aguadulce para recibir unas declaraciones.
30. José R. Tuñón, con poder de Manuel de León, demanda la posesión de una casa de que son dueños Virginia y Gabriel Rodríguez. Paralizado por falta de papel.

Concurso de acreedores.

31. Santiago Sucre hace cesión de bienes a favor de sus acreedores. Remitido al Juez Municipal de Aguadulce para hacer una notificación.
32. Francisco Real hace cesión de bienes a favor de sus acreedores. Paralizado por falta de gestión.

Notificaciones y remoción de guardadores.

33. Anastasio Valderrama solicita un tutor y curador para el menor José de la Luz Aguilar. Paralizado por falta de gestión.
34. Anastasio Valderrama pide la remoción de Valentín Fernández del cargo de tutor y curador de la menor Vicenta Valderrama. Al despacho del señor Juez.

Peticiones de herencia.

35. Jilma y Desiderio García piden los bienes de la sucesión de Gregorio García y Juana Quezada. En poder de José R. Tuñón para hacer la partición de los bienes.
36. Federico Hernández pide los bienes de la sucesión de su tío Lino Quijada. En suspenso por falta de gestión.

Amparo de pobreza.

36. Federico Hernández pide amparo de pobreza para gestionar con Gregorio Graef y Ramón Jurado. Se comisionó al Juez Municipal de Aguadulce para notificar la sentencia a Graef.

Bienes vacantes.

38. Demanda promovida por el Personero de este Municipio para que se declare bien mostrenco una casa que perteneció a la finada Martina Martínez y se le adjudique a dicha Municipio. Acogida la demanda con fecha 22 de Noviembre último se nombró depositario del bien demandado y se ordenó fijar los edictos correspondientes.

Penonomé, 31 de Enero de 1906.

El Secretario del Juzgado,

Juan P. Jahn Maltez.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO

JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA. 1906.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	DESTINO.	TONELADAS DE REGISTRO.	NUMERO DE TRIPULANTES	NOMBRE.	CAPITAN.	CARGA TOTAL.			PASAJEROS.	MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVER- SOS.	OBSERV. ACIONES.
								BULTOS	PESO DE LA CARGA.	VALOR			
Enero.	1 Goleta.	Inglesa.	New York.	60	6	J. L. Nelson.	S. Smith.	500	50000	B. 865.00		Taguas.	
	1 Vapor.	Americana.	Colón.	249	6	Orienta.	T. T. Lovelace.					Cocos.	En lastre.
	1 Goleta.	Inglesa.	New York.	4	3	J. Nelson.	S. Smith.	500000	500000	8750.00	3	Cocos.	
	1 Balandra.	Panameña.	Isla Grande.	12	4	Impulso.	Pedro Tesis.	5	100	13.00	2	Mercancias.	
			Colón.	5	3	Orienta.	A. Arroyo.	20000	20000	300.00	8	Cocos.	
			Playa de Damas.	5	3	Progreso.	R. Acosta.						En lastre.
			San Blas.	6	5	Indiana.	C. Grass.	16	200	100.00		Mercancias.	
				9	4	Concordia.	M. Rodriguez.	90	6248	845.25			
				22	4	Wary.	Mateo Rodriguez.	204	1915	850.00			
			Colón.	4	3	Quereme.	C. Santamaria.	10000	10000	250.00		Cocos.	
				7	3	Virtuoso.	M. A. Mark.	200	8000	80.00		Carbón.	
				6	3	La China.	J. James Tratt.	5000	5000	100.00	1	Cocos.	
								50	62	20.00		Carbón.	
	4 Vapor.	Americana.	Playa de Damas.	60	6	Orienta.	T. T. Lovelace.					Cocos.	En lastre.
	3 Balandra.	Panameña.	Colón.	8	3	Carmen.	E. Jackson.	13000	13000	260.00		Cocos.	En lastre.
			Garrote.	8	3	Constitución.	E. Camarena.					Carbón.	
			Colón.	3	2	Aminta.	José Díaz.	111	2775	55.50		Cocos.	
								1000	1000	15.00			
	6 Vapor.	Americana.		60	6	Orienta.	T. T. Lovelace.					Cocos.	En lastre.
	6 Balandra.	Panameña.		44	7	Panamá.	A. Anderson.	55000	55000	1100.00	3	Cocos.	Es Inglesa
								2	40	25.00		Cacao.	
								2	70	100.00		Caucho.	
				4	3	Impulso.	Pedro Tesis.	4400	4400	66.00	4	Cocos.	
			San Blas.	4	3	Rolling Stone.	N. Ariano.	76	1585	528.95		Mercancias.	
			Colón.	8	3	Criterio.	M. C. de León.	10000	10000	150.00	4	Cocos.	
			San Blas.	5	3	Progreso.	R. Acosta.	90	1598	401.75		Mercancias.	En lastre
			Garrote.	3	2	Aminta.	Díaz.						
	11 Vapor.	Americana.	San Blas.	60	6	Orienta.	T. T. Lovelace.					Mercancias.	
	15 Balandra.	Panameña.		12	4	Oriente.	A. Arroyo.	26	2000	350.00			
				8	3	Carmen.	E. Jackson.	61	2140	598.95			
				44	7	Panamá.	A. Anderson.	100	3000	430.25			
	15 Balandra.	Inglesa.	Colón.	8	3	Constsución.	Santizo.	2000	2000	40.00	8	Cocos.	
		Panameña.						73	630	126.00		Taguas.	
								20	1000	300.00		Cocos.	En lastre
				6	3	El Aguila.	Generoso Troncoso.						
				60	6	Orienta.	T. T. Lovelace.					Mercancias.	
	16 Vapor.	Americana.	San Blas.	14	3	María A.	M. Archibol.	39	776	296.00		Carbón.	En lastre.
	17 Balandra.	Panameña.	Colón.	4	3	Avispa.	Leoncio Sanguillén.	100	1000	40.00			
			San Blas.	4	3	Quereme.	C. Santamaria.					Mercancias.	
			Isla Grande.	8	2	Libertador.	Nicanor Tesis.						
			San Blas.	3	3	Venus.	D. de León.	35	400	150.00		Cocos.	
			Colón.	4	3	Impulso.	P. Tesis.	6400	6400	96.00	5	Cocos.	
				3	2	Esfuerzo.	M. Navarro.	2000	2000	30.00	4	Mercancias.	
			San Blas.	3	2	Dos Amigos.	J. M. Ayarza.	85	2500	259.30	2		

Del prolijo examen que se ha hecho de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chagres, correspondientes a todo el año de 1905, de las cuales es responsable el señor Gustavo Maciá, resultan las irregularidades que a continuación se expresan:

1.° Las Ordenes de Pago números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que suman un total de \$ 118.90 y están fechadas el 25 de Abril de 1905 y aparecen entradas en el mes de Marzo. Error es éste que en otro caso sería sustancial; pero, tratándose de la cuenta por todo el año, él carece de significación desde que en nada se afecta el saldo final de la cuenta.

2.° Falta el talón número 90 de 1.° de Diciembre de 1905, referente al pago de Bs. 3 hecho por Pablo Bu.

3.° Han venido sin el recibo del respectivo interesado, las Ordenes de Pago números 53, 58, 59, 65, 70, 71, 78 y 81 que suman un total de Bs. 37.05.

En vista de lo expuesto, teniendo en cuenta que las irregularidades que se apuntan son de fácil corrección, y

usando la facultad que le concede el artículo 27 del Decreto número 8 de 1891 reglamentario de la Contabilidad Municipal, vigente en la República, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

1.° Remitir al responsable señor Gustavo Maciá las Ordenes de Pago que arriba se citan, para que se sirva obtener de los interesados, los recibos del caso, y las devuelva a este Despacho;

2.° Excitarlo para que remita a esta Oficina, el talón de que se ha hecho mérito; y

3.° Fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, correspondiente al mes de Abril de 1906.

En la ciudad de Colón, a dos de Mayo de mil novecientos seis, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del suscrito Secretario, a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasar ella a los señores Administrador y Cajero, se procedió al acto de la manera siguiente:

El señor Cajero presentó el libro "Diario" que él lleva, y se vino a conocer lo siguiente:

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	Bs. 24,051.60
Recaudado en el mes.....	32,701.90

Total de Ingresos.....

Bs. 56,753.40

EGRESOS.

Pagado por servicio público.....	Bs. 10,301.32½
Por Bonos incinerados en la 2.ª quincena.....	89.30
Remesas a la Tesorería General de la República.....	24,820.30

Bs. 35,210.92½

Quedan.....

Bs. 21,542.47½

Que se descomponen así:

Por vales de su antecesor.....	Bs. 88.02½
.. a buenas cuentas.....	722.40
.. al Comercio a la vista.....	5,668.15
En metálico.....	15,068.90

Bs. 21,542.47½

Del libro de "Movimiento de Especies Venales" se vió lo siguiente:

Papel sellado.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Existencia anterior.....	960	811	387	94
Vendido en el mes.....	773	20	58	0
Quedan.....	187	791	329	94
Timbres Nacionales.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Existencia anterior.....	1,406	51	773	34
Se recibió del Superior.....	0	500	0	0
Suman.....	1,406	551	773	34
Vendido en el mes.....	232	101	643	3
Quedan.....	1,174	450	130	31

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que han intervenido en ella.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Administrador Provincial de Hacienda, JOSÉ J. ECHEONA.—El Cajero, ISAAC FERNÁNDEZ V.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

EXTRACTO

de Caja de la Oficina de la Administración de Hacienda de Colón, en el mes de Mayo de 1906.

Mayo 1.° Existencia que viene del corte de Cuentas en 30 de Abril.....	Bs. 21,542.47½
--	----------------

INGRESOS.

Mayo 31. Lo recaudado en el mes por todas las Contribuciones e Impuestos:	Bs. 21,303.42½
Por Contribución Comercial.....	14,378.65
.. Impuesto a los Licores.....	1,208.50
.. la venta de Licores al por menor.....	40.00
.. Licores al por menor en Portobelo.....	864.00
.. Ganado Mayor.....	11.00
.. Id. en Portobelo.....	875.00

Ganado Menor.....	148.00
Id. en Portobelo.....	6.00
Derecho de Registro.....	154.00
Casas de Cambio.....	84.65
Impuesto a los Inmuebles.....	70.00
Id. id en Portobelo.....	329.75
Id. de Terraje.....	19.50
Id. Comercial de Vapores.....	180.20
Id. a los Fósforos.....	350.00
Id. a la Sal.....	247.42½
Id. al Café.....	202.70
Id. a los Cigarrillos.....	51.85
Multas Nacionales.....	166.87½
Impresiones oficiales (Edictos).....	221.75
Reintegros.....	10.25
Depósitos.....	94.45
Papel Sellado y Timbres.....	110.05
Encomiendas Postales de 1905.....	999.35
Impuesto a los Bananos.....	188.45
Aprovechamientos.....	198.35
Impuesto a los Faros.....	30.00
Id. al Ganado.....	317.65
Id. al Ganado.....	20.00

41,752.72½

Suma.....

Bs. 63,295.20

EGRESOS.

Mayo 31. Lo pagado en el mes por servicio público.....	Bs. 7,953.75
Mayo 31. El valor de 33 Bonos de la Deuda Pública recibidos en la 1.ª y 2.ª quincenas.....	155.10
Mayo 31. El valor de las Remesas hechas a la Tesorería General.....	31,782.85
Mayo 31. La existencia en Caja se descompone así:	
En vales recibidos a mi antecesor.....	Bs. 88.02½
En vales por Buenas Cuentas por servicio público del presente mes.....	1,074.50
En vales del Comercio.....	2,693.47½
.. moneda Nacional.....	10,547.50
.. oro americano.....	2,000.00

23,403.50

Bs. 63,295.20

Colón, 31 de Mayo de 1906.

El Administrador interino,

JOSÉ J. ECHEONA.

RELACION

1903. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez con poder de S. James, demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. Se halla en la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutorio dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 3,457.81. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos desde el 23 de Octubre de 1904.

1905. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Celis B. En apelación de un auto en la Corte Suprema de Justicia.

Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por el doctor José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Rykogell. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Abril 4. Incidente de excepción propuesta por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131, de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abriendo a pruebas el incidente.

Noviembre 14. Demanda de perturbación propuesta por José María Herazo con poder de José Ayarza Vasquez y en su propio nombre contra William M. Hurd. Paralizado por falta de gestión.

Noviembre 14. Incidente relacionado con la demanda de perturbación de unos terrenos promovido por José María Herazo, en su propio nombre, y en el de Manuel Ayarza V. contra William M. Hurd. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Diciembre 23. José María Herazo con poder de Mónica Molinar, deman-

da por la vía ordinaria a Manuel Filippi R. el valor de los perjuicios y lucro cesante a que fue condenado.

Se desiste a que fue condenado pagar por sentencia definitiva dictada por el Juez 2.º del Circuito en el juicio ordinario que se surtió allí. Se libró Exhorto al Juez 1.º del Circuito de Panamá y se acompañó la demanda para que la conteste.

Diciembre 23. Demanda ordinaria establecida por José María Herazo como apoderado especial de Herman St Annie, contra Stavros Jean Piliades. Paralizado por falta de gestión.

Asuntos criminales.

Diciembre 23. Sumarias contra Agustín Uras por rapto, (en reposición). Pasadas a la Alcaldía de Colón en comisión.

Diciembre 23. Sumarias contra Pedro Meléndez por rapto, (en reposición). Pasadas a la Alcaldía de Colón en comisión.

Diciembre 23. Sumarias en averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Toribio Valdéspero con motivo de una escritura de venta que se dice hizo de los terrenos llamados "Frijol Grande" y "Juana María". Ampliándose en este Juzgado.

Diciembre 23. Sumarias contra Juan Armogaea, por el delito de robo. Ampliándose en este Juzgado.

Diciembre 23. Denuncia dada por Pedro de Avila contra Fernando Avila, Juez Municipal de Portobelo y otro por abuso de autoridad. En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria por el denunciante.

Diciembre 23. Sumarias contra Arice James por heridas. Al despacho del señor Juez.

Diciembre 23. Juicio contra Enriquez Granados, por el delito de hurto. En consulta de la sentencia absolutoria en la Corte Suprema de Justicia.

Diciembre 23. Juicio contra Rafael Eduardo ó Edmundo, por el delito de heridas. Devuelto por el señor Fiscal y al despacho del señor Juez.

Colón, Febrero 28 de 1906,

El Secretario,

Axel González

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 291 DE 1906,

(DE 20 DE ABRIL),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Marzo último, de la cual es responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del esmerado examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Marzo del año actual, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Müller no resultando saldo alguno en caja, puesto que el de \$ 10.27 que dicha cuenta expresa fue remitido a la Secretaría de Hacienda por conducto de este Tribunal, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 292 DE 1906,

(DE 20 DE ABRIL),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, siendo responsable el señor J. T. Fergusson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del escrupuloso examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República en Baltimore, referente al mes de Marzo del corriente año, no se ha encontrado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. T. Fergusson, resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 4.80 que dicha cuenta acusa el día último del expresado mes de Marzo, el que fué remitido oportunamente al Consulado General de la República en New York. En tal virtud el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como efectivamente se fenecce provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 293 DE 1906,

(DE 23 DE ABRIL),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Marzo del presente año, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado el minucioso examen de la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile, referente al mes de Marzo próximo pasado, siendo responsable el señor Juan de D. Amador, dá lugar a las observaciones siguientes:

Por la factura número 1 por vapor "Alabama" de \$ 1.625 se cobraron \$ 14.13, en lugar de \$ 14.53

Por la factura número 6 por vapor "For Games" de \$ 411 se cobraron \$ 4.70, debiendo cobrarse \$ 3.70.

Por el sobordo número 23 por vapor "For Morgan" de 899 bultos se cobraron \$ 16.80 en vez de \$ 15.00.
Por el sobordo número 25 por vapor "For Games" de 188 bultos, se cobraron \$ 8.40, debiendo ser \$ 7.20.
Por el sobordo número 26 por vapor "For Morgan" de 1,208 bultos se cobraron \$ 21.60, en lugar de \$ 20.40.
En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza considerando que las irregularidades apuntadas son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito quedando el responsable, señor Juan de D. Amador en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 294 DE 1906,

(DE 24 DE ABRIL),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco—California—correspondiente al mes de Marzo del año actual, siendo responsable el señor A. de la Guardia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco de California, referente al mes de Marzo último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor A. de la Guardia, y en tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito; haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 295 DE 1906,

(DE 24 DE ABRIL),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, de la cual es responsable el señor J. G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, referente al mes de Marzo último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. G. Rodríguez, resultando por lo tanto exacto el saldo de Bs. 30.50. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenecce provisionalmente, la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 296 DE 1906,

(DE 25 DE ABRIL),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, referente al mes de Marzo último, de la cual es responsable el señor M. S. Anal.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, únicamente se nota que se ha inscrito en la cuenta la Orden de Pago número 45 por Bs. 2 mientras que la referida Orden está girada por Bs. 3; de donde resulta una diferencia de Bs. 1 a favor del responsable, señor M. S. Anal. En vista de lo expuesto, y por cuanto esta irregularidad es de fácil rectificación, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere quedando el responsable, en el deber de hacer la corrección del caso en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 297 DE 1906,

(DE 26 DE ABRIL),

de aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Pocrí, referente a los meses de Agosto a Diciembre de 1905, de la cual es responsable el señor Gabriel de León.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del esmerado examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Pocrí, correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre de 1905, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Gabriel de León, y encontrándose por lo tanto exacto el saldo de Bs. 66.12½, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese, provisionalmente, la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 298 DE 1906,

(DE 26 DE ABRIL),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Southampton, referente al mes de Marzo último, siendo responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor H. Guillaume, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere,

haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 390.30 que dicha cuenta acusa el día último del expresado mes de Marzo, fue remitido oportunamente al Consulado General de la República en Liverpool.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 299 DE 1906,

(DE 28 DE ABRIL),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Raul A. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del prolijo examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en New York, referente al mes de Marzo del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Raul A. Amador, siendo, por lo tanto, exacto el saldo de \$ 1,754.10 que dicha cuenta acusa en Caja el día último del expresado mes de Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 300 DE 1906,

(DE 30 DE ABRIL),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Marzo último, siendo responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada minuciosamente la cuenta del Consulado de la República, en Nueva Orleans, referente al mes de Marzo próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Rodolfo Pérez. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 589.50 que dicha cuenta acusa el día último del expresado mes de Marzo, fue remitida al Consulado General de la República en New York.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 301 DE 1906,

(DE 30 DE ABRIL),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chagres, referente a todo el año de 1905, de la cual es responsable el señor Gustavo Macía.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la vigencia actual los créditos siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 10.

Capítulo 20.

Servicio Diplomático (M.)

Artículo 53. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y que se destina para gastos de representación del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América Bs. 2,500.00

SECCIÓN 12.

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Capítulo 24.

Correos (M.)

Sumas con que se adicionan las partidas votadas en los artículos que abajo se expresan y los cuales se destinan para atender a los mismos gastos señalados en ellos, a saber:

Artículo 65 en	Bs. 2,300.00	
66 "	4,200.00	
67 "	300.00	
68 "	12,000.00	
69 "	5,800.00	
70 "	375.00	
71 "	250.00	
72 "	1,350.00	
73 "	375.00	
74 "	504.25	
75 "		27,354.25

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.

SECCIÓN 27.

Capítulo 51.

Escuelas Normales (M.)

Artículo 152. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, y que se destina para los mismos gastos señalados en él 500.00

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

SECCIÓN 35.

Mejoras Materiales.

Capítulo 65.

Artículo 216. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y que se destina para completar la asignada por la ley para mejoras materiales en la Provincia de Los Santos 42,000.00

Total Bs. 72,354.25

Ejecútense y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 151.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 151.—Panamá, 31 de Mayo de 1906.

Con fecha 2 de Abril del presente año pidió á esta Secretaría el señor José F. Navas, por medio de atento memorial, documentado en los términos que prescriben los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la Ley 62 de 1904, que se le adjudicaran en arrendamiento los lotes de terreno de la baja mar de la población de Carenero que en el plano oficial se distinguen con los números 28 y 30 en la Cuadra Cuarta, Calle Primera de esa isla, y sobre los cuales tiene construida una casa hace algunos años, manifestando al propio tiempo el propósito que tiene de adquirir más tarde, por compra, la posesión efectiva en pleno y absoluto dominio de los referidos lotes.

Del expediente formado al efecto resulta comprobado que los lotes cuya adjudicación se pide son parte de la baja mar, y en consecuencia baldíos; que no están destinados á ningún uso público y que tampoco existe dentro de ellos ninguna mina de sal.

miden respectivamente diez metros (10 m.) de frente por veinte de fondo (20 m.), ó sea una extensión de doscientos metros cuadrados (200 m. c.) cada uno, y están comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el lote número 32; por el Sur, el lote número 26, ambos de la misma Cuadra; por el Este, la Calle pública, y por el Oeste, el mar.

Acogida la solicitud por Resolución de este Despacho marcada con el número 146, de fecha 3 de Abril próximo pasado, se dispuso fijar los Edictos de que trata el artículo 4.º de la Ley 62 de 1904 por treinta días, y como durante ese término nadie ha ocurrido haciendo valer sus derechos ni presentado oposición alguna tendiente á evitar que la adjudicación pedida se lleve á efecto, llenadas como están las formalidades prescritas por la citada Ley 62, y en mérito de lo que dispone el artículo 5.º de la misma,

SE RESUELVE:

Adjudicase en arrendamiento al señor José F. Navas, mediante el pago de los derechos correspondientes, los de los terrenos de la baja mar de la población de Carenero, que en el plano oficial se distinguen con los números 28 y 30 de la Cuadra Cuarta, Calle Primera, cuyas dimensiones y linderos se dejan deslizados.

de diez años prorrogables, que se contarán desde el día en que se dé al interesado la posesión legal de los lotes adjudicados.

Remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 5.º de la Ley 62 de 1904, y teniendo en cuenta las demás disposiciones pertinentes de la misma ley, notifique esta resolución al interesado, para que otorgue en nombre del Gobierno la escritura constitutiva de la adjudicación y para que verifique la entrega real de los lotes adjudicados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 250.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 250.—Panamá, Junio 1.º de 1906.

El señor Adolfo Alemán, en escrito dirigido a esta Secretaría, solicita del Gobierno que se declare administrativamente la rescisión del contrato celebrado con el señor José Angel Porras para la explotación de unas minas de hulla ó carbón de piedra existentes en el Distrito de Tonosí, en la Provincia de Los Santos, por no haberse cumplido por el Concesionario las obligaciones que contrajo para con el Gobierno.

Examinado el asunto resulta: El Contrato celebrado por el Gobierno del extinguido Departamento de Panamá con el señor José Angel Porras á que se refiere esta providencia, fué elevado á escritura pública el día 11 de Agosto de 1903, fecha desde la cual comenzó á correr el término señalado al Concesionario para llevar á cabo los estudios y trabajos preparatorios, como construcción de edificios, caminos, excavaciones, &c.

Según la cláusula 13 del contrato el Concesionario podría traspasar sus derechos á otra persona ó compañía, y en virtud de tal autorización hizo traspaso de ellos al señor José Vicente Casas. Como tal traspaso necesitaba de la aprobación del Gobierno, el señor Aristides Arjona con poder suficiente solicitó la aprobación antes dicha y una prórroga del plazo señalado en el contrato para llevar á cabo los trabajos preparatorios. La Secretaría de Instrucción Pública y Justicia en Providencia de fecha 10 de Agosto de 1904, aprobó el traspaso hecho al señor Casas y prórroga por diez y seis meses el término señalado en la cláusula segunda del contrato, término que debía principiar á contarse desde la fecha de la citada providencia.

Como se han vencido con exceso los diez y seis meses concedidos como prórroga, y ni el señor Casas ni representante alguno suyo ha dado cumplimiento á las obligaciones que contrajo, visto el artículo 12 del contrato aludido que dice: "El Gobierno puede rescindir administrativamente el contrato, cuando el Concesionario deje de cumplir alguna de las obligaciones que contrae,"

SE RESUELVE:

Declara rescindido el contrato celebrado por el Gobierno del extinguido Departamento de Panamá con el señor José Angel Porras, para la explotación de unas minas de carbón existentes en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y que dicho señor Porras traspasó al señor José Vicente Casas.

Como el señor Adolfo Alemán solicita en su memorial que se tomen en consideración las bases de un nuevo

contrato, comuníquese esta Providencia, para los fines del caso.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 251.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 251.—Panamá, Junio 1.º de 1906.

Los señores Oscar Terán, como representante del señor José Manuel Sánchez y J. A. Zubieta en su propio nombre, se han dirigido á este Despacho en memoriales de fechas 29 de Mayo último, en solicitud de la caducidad del contrato celebrado por el Gobierno con la Société de Charbonnage et Pétrole de l'Isthme de Panama, fundándose el primero en que la referida Sociedad ha dejado transcurrir el término señalado en el contrato para llevar á cabo los estudios, trabajos, construcción de edificios, caminos etc., necesarios para la explotación en firme de las minas, sin llevar á cabo tales trabajos, y alegando el segundo que la dicha Compañía ha faltado á la obligación que tiene según el contrato, de mantener en esta ciudad un representante suyo debidamente autorizado para entenderse con el Gobierno en todo lo relativo á la concesión que se le hizo.

Pide además el señor Oscar Terán, á nombre del señor José Manuel Sánchez, que una vez declarada la caducidad del contrato de la Société de Charbonnage et Pétrole de l'Isthme de Panama, se le resuelva el memorial que tiene presentado á esta Secretaría, por el cual propone al Gobierno la celebración de un contrato para explotar las minas de carbón situadas en la Provincia de Bocas del Toro, al pie de la Quebrada de Car-

bón.

Examinados los documentos que tienen relación con este negocio, resulta:

Que la Société de Charbonnage et Pétrole de l'Isthme de Panama obtuvo una prórroga de diez y seis meses á partir del ocho de Julio de 1904 para llevar á cabo los trabajos preparatorios á que se refiere la cláusula cuarta del contrato primitivo.

Que se ha vencido con exceso dicha prórroga y la referida Sociedad no ha cumplido con todas las obligaciones que contrajo;

Que además de las razones expuestas, que por sí solas son suficientes para decretar la rescisión del contrato, la citada compañía, no tiene en esta ciudad, como es de su obligación un representante legal.

En vista de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar rescindido el contrato celebrado por el señor Ramón B. Jimeno con el Gobierno de Colombia para la explotación de hulleras y vertientes de petróleo en el extinguido Departamento de Panamá, hoy República de Panamá, contrato del cual es cesionaria la Société de Charbonnage et Pétrole de l'Isthme de Panama.

Désele acogida á la solicitud que hace el señor Oscar Terán como apoderado del señor José Manuel Sánchez para la celebración de un contrato con el Gobierno para la explotación de una mina de carbón situada á inmediaciones de la "Quebrada de Carbón" en la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

